

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN DENOMINADA "Fundación TORRE DEL CLAVERO del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca".-----

===== ooo000ooo =====

NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

En SALAMANCA, mi residencia, a quince de octubre del año dos mil siete.-----

Ante mí, JOSÉ-MARÍA GÓMEZ RIESCO, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, constituido en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca,

===== COMPARECEN: =====

DON MANUEL-ALFONSO SÁNCHEZ BENÍTEZ DE SOTO, mayor de edad, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca. Con D.N.I. y N.I.F. número 07838679-A.-----

DON JOSÉ-MARÍA CONTRERAS NODAL, mayor de edad, Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca. Con D.N.I. y N.I.F. 07842182-X.-----

DON JUAN-LUIS SÁNCHEZ HERRANZ, mayor de edad,

Tesorero del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca. Con D.N.I. y N.I.F. 07953405-M. -----

Y DON ENRIQUE DE SANTIAGO HERRERO, mayor de edad, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca. Con D.N.I. y N.I.F. 07835003-F. -----

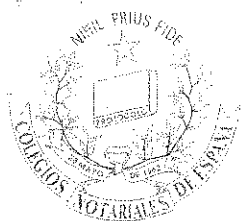
Todos ellos con domicilio a estos efectos en Salamanca, en la calle Consuelo, número 21, sede del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca. -----

===== INTERVIENEN: =====

A).- Don Manuel-Alfonso Sánchez Benítez de Soto, como Decano, en nombre y representación del ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA, que tiene su sede en esta ciudad, en la calle Consuelo, número 21, 37001, Corporación de derecho público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. -----

Tiene asignado el Código de Identificación Fiscal número Q-3763001-I. -----

El Ilustre Colegio de Abogados se rige por los Estatutos aprobados por Orden PAT/1874/2006, de 2 de noviembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y



León correspondiente al día veintisiete de noviembre del año dos mil seis.-----

De los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, que tengo a la vista, transcribo lo siguiente:-----

“”

**ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE SALAMANCA**

Artículo 1.-----

1.- El presente Estatuto regula el ejercicio de la profesión de Abogado en el ámbito del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Salamanca y dentro del marco normativo del Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, como expresión particular de la facultad de autoordenación que dicha norma estatutaria confiere a los distintos Colegios de Abogados; de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; de la Ley 8/1997, de 8 de julio de Colegios

Profesionales de Castilla y León y del Reglamento de esta última, aprobado por Decreto 26/2002, de 21 de febrero. -----

.....

2.- El Colegio de Abogados de Salamanca es una Corporación de derecho público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El Colegio tiene su sede en la C/ Consuelo núm. 21 de Salamanca. -----

.....

Artículo 45.- El gobierno del Colegio estará inspirado por el principio de democracia interna, con sumisión estricta al principio de legalidad. --

Son órganos de gobierno y de administración del Colegio la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano. -----

El Colegio de Abogados será regido por una Junta de Gobierno que estará constituida por un Decano, un Tesorero, un Bibliotecario, un Secretario y seis Vocales que se designarán con el nombre de Diputados. -----

.....

Artículo 50.- Corresponderá al Decano la repre-



sentación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden;.....

.....

Artículo 73.- Las Juntas Generales extraordinarias serán competentes para proponer la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio respectivo; autorizar a la Junta de Gobierno la enajenación de bienes inmuebles de la Corporación, aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros formular peticiones a los poderes públicos conforme a las Leyes y formular cualquier otro tipo de proposición dentro del marco de la legalidad vigente.-----

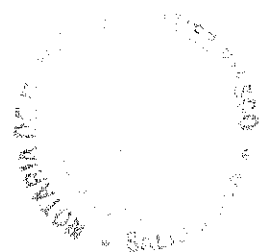
.....

Artículo 77.- Tanto los acuerdos de la Junta general como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos.-----

....." ". -----

El Letrado Don Manuel-Alfonso Sánchez-Benítez de Soto resultó elegido para el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca en las Elecciones celebradas el día diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, tomando posesión del cargo en la Junta General Ordinaria del día veintiocho de enero de año dos mil cinco, cargo que actualmente está vigente. Así resulta de una certificación expedida el día veinticinco de junio del año dos mil siete por el Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca Don José-María Contreras Nodal, cuya firma considero legítima, certificación que **incorporo a esta escritura matriz** para que forme parte integrante de la misma a todos los efectos legales. -----

Está facultado para este acto en virtud de su cargo, en ejecución de un acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca celebrada el día veinticinco de octubre del año dos mil seis, según me acredita con otra certificación expedida con fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete por el citado Secretario de dicho Ilustre Colegio de Abogados Don



José-María Contreras Nodal, cuya firma considero legítima. Dejo unida a esta escritura matriz dicha **certificación**, para que forme parte integrante de la misma a todos los efectos legales.-----

Hace constar Don Manuel-Alfonso Sánchez Benítez de Soto que continúa en el ejercicio de su citado cargo, que no le han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas las facultades conferidas y que subsiste la personalidad jurídica de la Entidad por él representada.-----

En consecuencia, yo el Notario, juzgo que dicho señor, en el concepto en que interviene, tiene facultades representativas suficientes para la constitución de la "Fundación TORRE DEL CLAVERO del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca", que se instrumenta en esta escritura.-----

B).- Y el mismo Don Manuel-Alfonso Sánchez Benítez de Soto, así como los restantes comparecientes, Don José-María Contreras Nodal, Don Juan-Luis

Sánchez Herranz y Don Enrique De Santiago Herrero
en su propio nombre y derecho, a los efectos de la
aceptación de su nombramiento como miembros del Pa-
tronato de la Fundación que se constituye. -----

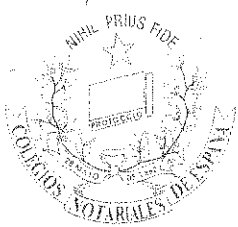
Tienen a mi juicio, según intervienen, la capa-
cidad legal y la legitimación necesarias para otor-
gar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDA-**
CIÓN. Y a tal efecto, -----

===== DISPONEN: =====

PRIMERO.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA FUNDACIÓN.-

El **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA**,
persona jurídica de nacionalidad española, en con-
cepto de fundador y representado por su Decano Don
Manuel-Alfonso Sánchez Benítez de Soto, constituye
una Fundación con la denominación de **"Fundación TO-**
RRE DEL CLAVERO del Ilustre Colegio de Abogados de
Salamanca". -----

Dicha Fundación, de nacionalidad española y de
duración indefinida, se regirá por los Estatutos a
que después se hará referencia, por la Ley 50/2002,
de 26 de diciembre de Fundaciones, por la Ley
13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla
y León, por el Decreto 121/1996, de 9 de mayo, de
la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por el



que se crea el Registro de Fundaciones, por las demás disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo que le sean de aplicación y por la voluntad del Fundador manifestada en los Estatutos.-----

SEGUNDO.- ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.-----

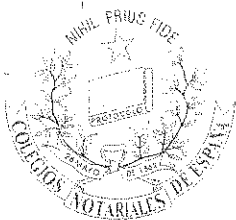
El representante de la Entidad fundadora **me entrega para su protocolización los Estatutos** por los que ha de regirse la Fundación, extendidos en trece folios de papel común, escritos por una sola cara, que se reintegran en legal forma y firmados al final por él mismo, en la representación que ostenta.

Don Manuel-Alfonso Sánchez Benítez de Soto manifiesta haber leído íntegramente los Estatutos de la Fundación y, en el concepto en que interviene, los aprueba en todas sus partes y solicita de mí el Notario su elevación a documento público, lo que llevo a efecto por medio de esta escritura, previo examen de los mismos, por considerar que son ajustados a la legalidad vigente.-----

TERCERO.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN. -----

La dotación inicial de la Fundación que se constituye por medio de esta escritura consiste en la aportación dineraria de la Entidad fundadora, "ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA", por un importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), cantidad desembolsada inicialmente en **UN VEINTICINCO POR CIENTO**, es decir, en la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €)**, mediante abono efectuado por dicho Ilustre Colegio de Abogados en la cuenta número 2104/0171/91/9147334076, abierta a nombre de la Fundación en la Entidad "CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA" (CAJA DUERO), Oficina de la Plaza de la Constitución, número 11, de Salamanca. -----

Don Manuel-Alfonso Sánchez Benítez de Soto, en la representación que ostenta, me acredita la realidad de dicha aportación dineraria parcial, con una certificación expedida por Doña Sonia Sebastián Muñoz, Directora de la citada Oficina de la Entidad "CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA" (CAJA DUERO) de fecha nueve de octubre del corriente año dos mil siete, que me **entrega e incorporo** a esta escritura matriz para que forme parte integrante de la misma



a todos los efectos legales.-----

El resto de la dotación no desembolsada deberá hacerse efectiva en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la presente escritura.-----

CUARTO.- ÓRGANO DE GOBIERNO.-----

A).- El órgano de gobierno de la Fundación es **EL PATRONATO.**-----

B).- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17º de los Estatutos, el Patronato de la Fundación queda constituido por los siguientes miembros o **PA-TRONOS:**-----

a).- El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, **DON MANUEL-ALFONSO SÁNCHEZ BENÍTEZ DE SOTO.**-----

b).- El Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, **DON JOSÉ-MARÍA CONTRERAS NODAL.**

c).- El Tesorero del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, **DON JUAN-LUIS SÁNCHEZ HERRANZ.**---

d).- Los nueve Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca que se indican a continuación, todos ellos designados por la Junta de Gobierno de la Corporación celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil siete, según certificación de fecha veintiséis de junio del año en curso, expedida por el Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, Don José-María Contreras Nodal, que me entregan e **incorporo a esta escritura:** -----

1.- DON FRANCISCO CAÑADAS SÁNCHEZ, titular del D.N.I. y N.I.F. 06880008-H. -----

2.- DON ALBERTO ESTELLA GOYTRE, titular del D.N.I. y N.I.F. 07730786-A. -----

3.- DON MIGUEL DE LIS GARCÍA, titular del D.N.I. y N.I.F. 07730786-A. -----

4.- DON JUAN-CARLOS PARADELA JIMÉNEZ, titular del D.N.I. y N.I.F. 07802095-N. -----

5.- DON JOSÉ-JULIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, titular del D.N.I. y N.I.F. 07817268-M. -----

6.- DON AQUILINO MAGIDE BIZARRO, titular del D.N.I. y N.I.F. 07817683-Y. -----

7.- DON JUAN-JULIÁN CEA GARCÍA, titular del D.N.I. y N.I.F. 07840871-X. -----



8.- DON ENRIQUE DE SANTIAGO HERRERO, titular del D.N.I. y N.I.F. 07835003-F .-----

9.- Y DON LUIS NIETO GUZMÁN DE LÁZARO, titular del D.N.I. y N.I.F. 07867934-W.-----

e).- El Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca, DON MIGUEL-ÁNGEL GÓMEZ CASTAÑO, titular del D.N.I. y N.I.F. 07850297-Y.-----

f).- El Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, DON JOSE-RAMÓN ALONSO PEÑA, titular del D.N.I. y N.I.F. 09269361-Q.-----

g).- El Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Salamanca, DON MARCELIANO ARRANZ RODRIGO, titular del D.N.I. y N.I.F. 12656185-K.-----

f).- La Delegada Provincial de Salamanca del Decanato de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Castilla y León, DOÑA MARÍA-JESÚS FRANCO ALONSO, Registradora de la Propiedad de Béjar, titular del D.N.I. y N.I.F. 13131025-A.-----

h).- El Delegado en el Distrito Notarial de Sa-

lamanca de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, **DON JOSÉ-JUAN PEDREIRA CALLEJA**, Notario de Salamanca, titular del D.N.I. y N.I.F. 24042875-D. -----

i).- El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, **DON AGUSTÍN-TOMÁS SÁNCHEZ DE VEGA GARCÍA**, titular del D.N.I. y N.I.F. 07831462-P. -----

j).- La Presidenta de la Excma. Diputación de Salamanca, **DOÑA ISABEL JIMÉNEZ GARCÍA**, titular del D.N.I. y N.I.F. 07776956-N. -----

k).- Y el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, **DON JULIÁN LANZAROTE SASTRE**, titular del D.N.I. y N.I.F. 07787100-J. -----

Los patronos que lo sean por razón de su cargo en otras Instituciones cesarán como miembros del Patronato en el supuesto de que cesen en el cargo por razón del cual hayan sido nombrados. Los restantes patronos desempeñarán sus funciones durante CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos, tal como dispone el artículo 31º de los Estatutos de la Fundación. -----

C).- Con arreglo al artículo 22º de los Estatutos por los que se rige la Fundación, queda nom-



brado PRESIDENTE DEL PATRONATO el Letrado que ostenta la condición de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, **DON MANUEL-ALFONSO SÁNCHEZ BENÍTEZ DE SOTO.**-----

De conformidad con el artículo 17º de los Estatutos de la Fundación, los miembros del Patronato designarán de entre ellos, por votación, al Secretario y al Tesorero, si bien la Secretaría podrá ser desempeñada por persona que no sea miembro del Patronato.-----

D).- Los señores DON MANUEL-ALFONSO SÁNCHEZ BENÍTEZ DE SOTO, DON JOSÉ-MARÍA CONTRERAS NODAL, DON JUAN-LUIS SÁNCHEZ HERRANZ y DON ENRIQUE DE SANTIAGO HERRERO, comparecientes en esta escritura, ACEPTAN LOS CARGOS para los que han sido nombrados.-----

Conforme al artículo doce, apartado uno, de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, se hace constar que el resto de los miembros del Patronato designados en la presente

escritura, podrán aceptar expresa y formalmente sus cargos en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. -----

QUINTO.- PROTECTORADO. -----

La Fundación quedará sometida al Protectorado de la Consejería de la Junta de Castilla y León que corresponda. -----

SEXTO.- DENOMINACIÓN DE LA FUNDACIÓN. -----

Hace constar Don Manuel-Alfonso Sánchez Benítez de Soto, en la representación que ostenta, que no existe ninguna otra Fundación con la denominación de la que se constituye en este acto y así me lo acredita con una certificación expedida por Don Manuel Ferreira Recio, Secretario General de la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil siete; certificación que me entrega y **dejo unida a esta escritura matriz** para formar parte integrante de la misma. -----

SÉPTIMO.- SOLICITUD DE EXENCIONES TRIBUTARIAS. -----

Los señores comparecientes solicitan la exención subjetiva del Impuesto de Transmisiones Patri-



moniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refiere el artículo 45,I,A),b) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del citado Impuesto, y en general los beneficios fiscales establecidos para las Entidades sin fines lucrativos.

OCTAVO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.-----

Don Manuel-Alfonso Sánchez Benítez de Soto, como Presidente del Patronato de la "**Fundación TORRE CLAVERO del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca**", solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.-----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, los señores comparecientes, conforme intervienen, consienten expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en mi Notaría. Dichos datos se con-

servarán con la máxima confidencialidad, sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o de su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación aplicable. -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: =====

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las prevenidas por la legislación fiscal, relativas a la autoliquidación del Impuesto, plazo de presentación de treinta días hábiles y afección, en su caso, al pago del mismo, así como las relativas a la inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones. -----

Leo esta escritura a los señores comparecientes por su acuerdo tácito, advertidos por mí de su derecho a leerla por si mismos, del que no usan. Manifiestan quedar enterados y debidamente informados de su contenido, prestan su libre consentimiento a cuanto en ella se consigna y firman conmigo. -----

De conocer a los comparecientes, de que a mi juicio el consentimiento de los otorgantes se presta libremente y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de



los mismos, y en general y en cuanto fuere pertinente, de lo consignado en este instrumento público extendido en diez folios de papel del Timbre del Estado exclusivo para documentos notariales, de la serie 8E, números 8414297 y los nueve siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. = -----

Firmado: Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.-----

Signado: José M^a Gómez Riesco.-----

Rubricados.- Sellado.-----

LIQUID. ARANCEL RD 1426/89. LEY TPP 8/89 DA. 3^a.-----

BASE DE CÁLCULO: Valores declarados.-----

NÚMS.: 2,4,6,7,D.8^a.-----

HONORARIOS TOTALES EUROS: 365,04.-.-----

NOTA: El día veintidós de octubre del año dos mil siete, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 50/2002, de 27 de diciembre, de Fundaciones, remito al Protectorado correspondiente una copia simple de la presente escritura; DOY FE.= Firmado y rubricado: Gó-

mez. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

4



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
SALAMANCA
SECRETARIA

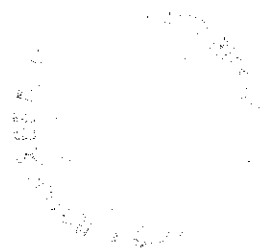
DON JOSE MARIA CONTRERAS NODAL,
SECRETARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE SALAMANCA

CERTIFICA: Que el letrado **DON MANUEL ALFONSO SANCHEZ BENITEZ DE SOTO**, resultó elegido **DECANO** de este Ilustre Colegio de Abogados en las elecciones celebradas el pasado día 17 de Diciembre de 2.004, tomando posesión el cargo en la Junta General Ordinaria del pasado día 28 de enero de 2.005, cargo que actualmente está vigente.

Igualmente certifico que en virtud de lo establecido en el Art. 50 de los Estatutos del Il. Colegio de Abogados de Salamanca, corresponde al Decano la representación legal del Colegio en todas las relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos.

Y para que conste, a los efectos procedentes, expido la presente en Salamanca a veinticinco de Junio de dos mil siete.

EL SECRETARIO



Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca
Secretario

**JOSÉ MARIA CONTRERAS NODAL, SECRETARIO DEL
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA,**

CERTIFICO

Que entre los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2.006, se aprobó la Constitución de la Fundación Torre del Clavero del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, asimismo esta Asamblea aprobó por mayoría el Texto de los Estatutos de la Fundación que se acompañan.

Lo que firmo en Salamanca a 26 de Marzo de 2.007



EL SECRETARIO

D. José M^a Contreras Nodal



"Fundación TORRE DEL CLAVERO del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca"

(-)- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º Denominación:

Se constituye en la ciudad de Salamanca una Fundación que se denominará "Fundación TORRE DEL CLAVERO" del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución y permanentemente, sujeta a las disposiciones legales que sean de aplicación, regida por los presentes Estatutos y, en todo aquello no previsto por estos, por las disposiciones legales que regulan las fundaciones de Castilla y León y por la voluntad del Fundador manifestada en los presentes Estatutos

ARTICULO 2º Objeto:

La Fundación perseguirá los siguientes fines:

El apoyo, fomento y promoción de la actuación profesional del abogado, basada en los principios de dignidad, independencia y libertad, como valores esenciales del ordenamiento jurídico.

La promoción, desarrollo e impulso de cuantas iniciativas resulten para la investigación y estudios que tiendan a la armonización del derecho y la formación integral de los profesionales, su actualización técnica, ética y profesional, así como al desarrollo profesional en defensa de los derechos ajenos.

El apoyo, fomento, colaboración y promoción de todo tipo de actividades culturales, asistenciales, educativas, recreativas y deportivas, mediante la promoción, creación, organización y/o patrocinio de Centros de estudio, atención especializada, investigación y estudio especializado en las diferentes facetas del ordenamiento jurídico, talleres, residencias, etc., relacionadas con el derecho, en función de los fines.

Apoyo a cuantas iniciativas públicas o privadas tengan un fin igual o similar al de la presente Fundación

Este enunciado no tiene carácter limitativo, extendiéndose el objeto fundacional a cualquier actividad cultural que, directa o indirectamente, se relacione con el mundo del derecho y de los profesionales de la abogacía en especial y, en todo caso sin ninguna finalidad lucrativa.

Para colaborar a la consecución de sus fines, la fundación podrá realizar directamente actividades de comercio o industriales, así como tener participación en sociedades mercantiles, en la forma prevista en la legislación vigente.



ARTICULO 3º Beneficiarios

Serán beneficiarios de la fundación todas aquellas personas cuya actividad profesional tenga o haya tenido relación con el mundo jurídico y de manera preferente y muy especial los profesionales liberales de la abogacía, así como aquellos que se encuentren vinculados de forma directa o indirecta con los referidos Letrados.

Asimismo tendrán dicha consideración el colectivo de trabajadores del Colegio de Abogados de Salamanca. El Patronato facilitará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTICULO 4º Domicilio.

La Fundación establece su domicilio en Salamanca, en la calle Caldereros, núm.: 3, pudiendo ser trasladado, dentro de los límites establecidos en la Ley, por acuerdo del Patronato, efectuando la comunicación oportuna al Registro de Fundaciones y al Protectorado por implicar una modificación de Estatutos.

ARTICULO 5º Personalidad Jurídica:

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica y de obrar, para el cumplimiento de sus fines, con las limitaciones que le imponga la Ley o sus Estatutos. En consecuencia, podrá contratar, obligarse y litigar en defensa de sus derechos e intereses, según lo dispuesto en los presente Estatutos y, en su caso, con autorización del Protectorado.

ARTICULO 6º Actividades:

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Provincia de Salamanca y en cualquier caso, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ARTICULO 7º Interpretación de los Estatutos

El Patronato será el órgano competente para interpretar la voluntad de los fundadores, los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa que en su momento esté vigente en materia de fundaciones.



(-II-)

DOTACIÓN, PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 8º Dotación fundacional:

La dotación fundacional está constituida por los bienes y derechos que constan en la escritura de constitución; quedará incrementada con los bienes y derechos e inversiones financieras recibidos por donación o legado, que se afecten al cumplimiento de los fines fundacionales, y las inversiones realizadas con subvenciones de capital, públicas o privadas.

Las donaciones o legados que consistan en aportaciones dinerarias, solo tendrán la consideración de dotación fundacional si así lo indica quien las aporte."

ARTICULO 9º Patrimonio de la Fundación:

El patrimonio de la Fundación podrá estar formado por toda clase de bienes y derechos; éstos deberán figurar a su nombre en los correspondientes Registros Públicos y en el Registro de Fundaciones de Castilla y León; los fondos y valores mobiliarios estarán depositados a nombre de la Fundación en un establecimiento bancario. El Patronato acordará las inversiones que resulten más convenientes, en cada caso, para el interés de la Fundación, en los términos previstos en el artículo siguiente.

ARTICULO 10º Disposición de bienes y derechos:

La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulten del último balance anual, requerirá la previa autorización del Protectorado.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que represente participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor, no incluidos en el apartado anterior, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

Será precisa dicha comunicación o, en su caso, autorización para someterse a arbitraje de equidad, así como para celebrar transacciones respecto de los bienes y derechos a que se refieren los apartados anteriores.

Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo, y en general todas las alteraciones superiores al 10 por 100 del activo de la Fundación, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

ARTICULO 11º Herencias y donaciones:

La aceptación de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado.

No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado.



ARTICULO 12º Recursos:

Las actividades que la Fundación realice para el cumplimiento de sus fines se financiarán con los siguientes recursos: El producto de las rentas de su patrimonio, las herencias, legados, donativos y subvenciones, públicas o privadas, que reciba, excepto cuando deban considerarse parte de la dotación y los obtenidos por la realización de sus actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

(-III-)

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 13º Destino de rentas e ingresos:

A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Se entiende por gastos de patronato aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y de los que los patronos tiene derecho a resarcirse, si bien el porcentaje de rentas e ingresos que, como máximo, puede destinarse a sufragar los gastos del Patronato, se establece en el diez por ciento 10%..

ARTICULO 14º Contabilidad y presupuestos:

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Los documentos a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. El Protectorado, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada



ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

La contabilidad de la Fundación, se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando se realicen directamente actividades mercantiles o industriales, en otro caso se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos y a las Normas de Información Presupuestaria.

ARTICULO 15º Obtención de ingresos:

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

(-IV-)

ORGANOS DE GOBIERNO

A.- Del Patronato:

ARTICULO 16º Patronato y sus facultades:

La representación, gobierno y administración de la fundación corresponde al Patronato, que asumirá las más amplias facultades.

A título enunciativo, y no limitativo, corresponden al Patronato las siguientes facultades:

a.- Representar a la fundación en juicio o fuera de él, por sí mismo, o por medio de procurador u otros apoderados que podrá nombrar mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes, delante de toda clase de Autoridades, Juzgados, Ministerios, Cajas e Institutos Nacionales, dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y cualquier otro organismo, promoviendo, instando, siguiendo, transigiendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.

b.- Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, tanto de administración como de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores, sin otras formalidades que las establecidas en los presentes Estatutos. Podrá, en consecuencia, aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la fundación, y efectuar toda clase de actos y contratos para la adquisición, posesión, administración y enajenación sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a la cancelación total o parcial de hipotecas, redención y libertad de censos y otros derechos reales y restantes actos de dominio. En caso de enajenación de bienes inmuebles el Patronato deberá invertir posteriormente el importe del precio en bienes fructíferos. Para la constitución de gravámenes es precisa la previa autorización y/o comunicación al Protectorado.

c.- Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios derivados de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación y de los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus fines, realizar cualquier contrato bancario con cualquiera organismo de crédito, incluso el Banco de España, y sus sucursales, abriendo y cerrando cuentas de cualquier organismo de crédito, incluso con el Banco de España, y sus sucursales, abriendo y cerrando cuentas de cualquier clase,



constituyendo y cancelando toda clase de depósitos, etc.

d.- Efectuar todos los pagos necesarios y los de los gastos precisos para la administración, funcionamiento y protección del patrimonio y rentas de la fundación.

e.- Aprobar las memorias, inventarios, balances y estados de cuentas de obligatoria formulación anual.

f.- El nombramiento de nuevos Patronos, modificación de Estatutos, fusión de esta Fundación con otra y disolución de la Entidad, para cuyos actos precisarán además la comunicación al Protectorado. El nombramiento de Patronos es facultad que solo puede ejercerse cuando tal nombramiento le corresponda, y no se trate de Patronos designados por otras instituciones o en razón de desempeñar otro cargo

g.- Adoptar todas aquellas decisiones que exijan el cumplimiento de los fines fundacionales y, en general, y con la mayor amplitud, la totalidad de los actos necesarios para el gobierno y representación y administración de la Fundación y su patrimonio.

ARTICULO 17º Composición del Patronato:

El Patronato lo integrarán un mínimo veinte personas y un máximo de treinta, correspondiendo siempre la mayoría de sus miembros al Ilmo. Colegio de Abogados de Salamanca. De entre ellos y por votación designarán aquellos que ostentarán la Tesorería, así como la Secretaría, si bien esta última podrá desempeñarla persona no miembro del Patronato.

Serán miembros del patronato:

- el Decano, el secretario, tesorero y nueve letrados del Ilmo. Colegio de Abogados de Salamanca, nombrados por la Junta de Gobierno y ratificados en Asamblea General
- el Decano del Ilmo. Colegio de Procuradores de Salamanca o persona designada por la Junta de Gobierno del Ilmo. Colegio de Procuradores,
- el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca o el Decano de la facultad de Derecho, o persona designada por la Institución
- el Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Salamanca o persona designada por la Institución
- el Registrador de la Propiedad designado de entre estos,
- el Delegado Notarial de Salamanca o Notario designado de entre estos
- el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, o persona designada por la Institución
- el Presidente de la Diputación de Salamanca o persona designada por la Institución y
- el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Salamanca o persona designada por la Institución.

El cargo de patrono es gratuito, pero no oneroso, de tal forma que los patronos tendrán derecho al reembolso de los gastos que les ocasione el ejercicio de su función debidamente justificados.



ARTICULO. 18º Reuniones del Patronato y su convocatoria:

El Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y, con carácter extraordinario, siempre que sea al efecto convocado por el Presidente.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Corresponderá al Presidente convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros Fundación, en cuyo caso deberá hacerla en el plazo de un mes desde la fecha de petición.

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

ARTICULO 19º Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-

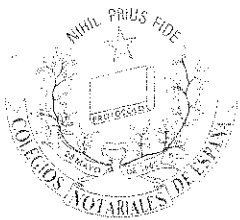
El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentre presentes al menos el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que especificará los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró la reunión, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el secretario del patronato, con el visto bueno del Presidente.

En el acta podrá figurar, a solicitud de cada patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido del voto. Igualmente los patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención que se hará constar en el acta o se unirá una copia a esta. También podrán formular votos particulares por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporarán al texto aprobado.

Las Actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente, no obstante, el secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, transcribiéndose al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.



ARTICULO 20º Obligaciones del Patronato y sus miembros.-

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los Estatutos y, en todo caso, actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia que la Ley les exige, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando el eficaz cumplimiento de sus obligaciones. Deberán conservar en buen estado de uso y producción los bienes, derechos y valores de la Fundación.

Responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

ARTICULO 21º Delegaciones y apoderamientos

El patronato podrá acordar la constitución de comisiones formadas por el número de patronos que determine y con la denominación que estime conveniente. En dichas Comisiones podrán delegarse las funciones y competencias que el Patronato estime convenientes, con las limitaciones impuestas legalmente.

En todo caso, las comisiones que fueran creadas tendrán composición siempre impar con un número mínimo de tres miembros. En el Acta de constitución se designarán su Presidente y Secretario. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y se levantará acta de todas las reuniones. Sus acuerdos se someterán a decisión de la Comisión Ejecutiva o del Patronato.

El Patronato podrá otorgar poderes generales o especiales para la representación de la Fundación ante todo tipo de personas y Entidades.

Las Delegaciones y apoderamientos y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

ARTICULO 22º Presidente de Patronato:

El Presidente, que siempre habrá de ser el Letrado que ostente la condición de Decano del Ilmo. Colegio de Abogados de Salamanca, tendrá en el desempeño de su cargo las facultades que con carácter enunciativo y no limitativo se enumeran:

- a.- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones



sesiones, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

b.- Ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c.- Autorizar las Actas de las reuniones, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d.- Ejercer, en la forma que Patronato determine, cualesquiera actividades bancarias, que exija el funcionamiento de la Fundación.

e.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Patronato.

ARTICULO 23º Secretario de Patronato:

El Secretario asistirá a la Presidencia, llevará el libro de actas y extenderá las certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente.

El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no pertenezca al Patronato, si bien en este supuesto asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

ARTICULO 24º Tesorero de Patronato:

El Tesorero tendrá a su cargo la contabilidad de la Fundación, y tomará razón de los pagos y libramientos que realice la misma.

ARTICULO 25º Quórum:

Las convocatorias, sus formas y organización serán realizadas conforme a lo previsto en los artículos 19 y concordantes de los presentes Estatutos.

Para poder tomar acuerdos en las reuniones habrán de encontrarse físicamente presentes la mayoría de los Patronos y necesariamente el Presidente y secretario del mismo o personas en quienes hubieren delegado al efecto. En caso de empate, el voto del Presidente o persona en quien éste hubiese delegado será de calidad.

La adopción de acuerdos relativos a la modificación de estos Estatutos, a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, el nombramiento de nuevos patronos y la fusión de esta Fundación con otra o su disolución, requerirá el acuerdo de la mayoría de dos tercios de los Patronos.

ARTICULO 26º Votos:

Cada patrono dispondrá de un voto. Cuando por circunstancias diversas un patrono no pudiese acudir a las reuniones legalmente convocadas, podrá delegar sus facultades y voto en otro miembro del Patronato, por escrito firmado y entregado al secretario del patronato, en supuestos concretos y salvo en aquellas facultades que legalmente resulten indelegables



B.- De la Comisión Ejecutiva y el Administrador y/o Gerente:

ARTICULO 27º Comisión Ejecutiva:

Por y de entre los miembros del Patronato podrá ser nombrada una Comisión Ejecutiva de cinco miembros, que con las delegaciones legales atribuidas en el artículo 14.3 de la Ley de Fundaciones de Castilla y León y resulten oportunas, se hará cargo de la administración ordinaria de la Fundación.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente y el Secretario del Patronato y otros tres miembros del mismo.

ARTICULO 28º Administrador o Gerente:

Por el Patronato podrá ser nombrado un Administrador o gerente, encargado de las siguientes funciones:

- 1.- Aquellas facultades necesarias para la gestión y/o administración ordinaria de la Fundación y que le sean otorgadas por el Patronato, siempre bajo la dirección, supervisión y control de la Comisión ejecutiva.
- 2.- Será el responsable de la llevanza de los libros contables, así como el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y tributarias de la fundación. Con la obligación de presentar al Patronato con carácter trimestral un estado de fondos y una rendición de cuentas anuales y de asesorar al Patronato sobre las cuestiones económicas y/o fiscales que puedan afectar a la fundación.
- 3.- Sujetarse a los presupuestos aprobados por el Patronato.
- 4.- Custodia y gestión de los fondos encomendados por el Patronato.
- 5.- Cobranza de los créditos, abono de deudas y administración general de la Fundación.
- 6.- Asistirá al Patronato y/o la Comisión ejecutiva con el fin de informar de cuantas cuestiones requieran de su razón.
- 7.- Cumplimentar los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato que le sean encomendados.
- 8.- Formular al Patronato las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación, y
- 9.- Cualquier otra que el Patronato le encomiende.

ARTICULO 29º Patronos o benefactores de la Fundación:

Los patronos o benefactores de la Fundación podrán ser de honor y de gobierno, siendo sus funciones aquellas que legalmente delegue el Patronato en los mismos.

Los patronos o benefactores de honor de la Fundación podrán



denominarse Patronos de Honor. Esta condición podrá ser alcanzada por toda persona física o jurídica de reconocido prestigio, que siendo nominada por al menos un tercio de los miembros del Patronato, obtenga el apoyo mayoritario del mencionado Patronato, tras lo cual será investido como Patrono de la Fundación, no pudiendo ejercer más función que las inherentes a su carácter honorífico, que les concede el derecho a ser informados puntualmente de cuantas actividades pretenda desarrollar la Fundación, con derecho a ser oídos en el Patronato cuando resulte preciso para este o lo solicite el propio benefactor, quien podrá hacer llegar sus comunicaciones o sugerencias al Patronato en la forma que estime oportuno o le sea solicitada por el Patronato.

Serán Patronos de gobierno, por derecho propio, los componentes del Patronato de la Fundación. Podrán adquirir la condición de Patrono de gobierno aquellas personas físicas o jurídicas que siendo nominado, por al menos un miembro del Patronato, en función de su contribución material, personal, científica o profesional al cumplimiento de los fines fundacionales -en la forma que se determine por el Patronato- y obtenga el apoyo de la mayoría de los miembros del mencionado Patronato, tras lo cual será investido como patrono de número de la Fundación.

ARTICULO 30º Aceptación de los cargos en el Patronato.-

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario; mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, o en una sesión del Patronato, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

ARTICULO 31º Duración del mandato.-

Los Patronos que no lo sean por razón de su cargo en otras instituciones, desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 32º Sustitución de los miembros del Patronato.-

Los cargos en el Patronato deberán ejercerse personalmente.

En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente o secretario en su caso.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Patrono de menor edad.



ARTICULO 33º Cese de los Patronos.-

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá de acuerdo con lo que establece la legislación por la que se rigen las Fundaciones de Castilla y León

ARTICULO 34º Renuncia a la condición de patrono.-

La renuncia a la condición de miembro del Patronato será válida si se efectúa ante el propio Patronato, en sesión ordinaria o extraordinaria, o mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Y tendrá eficacia desde que el Patronato tenga conocimiento fehaciente.

Se comunicará al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

ARTICULO 35º Vacantes en el Patronato.-

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán a la mayor brevedad posible, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los miembros del Patronato que deberá ser cubierta conforme a la institución, organismo o profesión a la que correspondiere el vacante y comunicada inmediatamente al Protectorado de Fundaciones para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León

(-V-)

MODIFICACIÓN, FUSION, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION

ARTICULO 36º Modificación de los Estatutos:

El patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará inmediatamente al Protectorado de Fundaciones y habrá de ser formalizada en Escritura Pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

ARTICULO 37º Fusión:

El Patronato de la fundación podrá acordar la fusión de esta con otra siempre que resulte conveniente a los intereses de la misma. El acuerdo de fusión habrá de ser adoptado por el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato y comunicarse de modo inmediato al Protectorado, acompañando a la comunicación el texto de lo convenido entre los patronos de las fundaciones afectadas y una exposición detallada y razonada



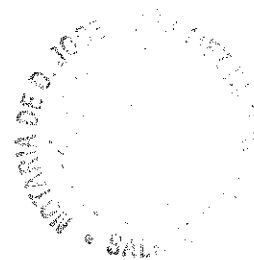
de las circunstancias concurrentes.

ARTICULO 38º Extinción:

La Fundación se extinguirá cuando concurren las causas establecidas en la legislación por la que se rigen las Fundaciones de Castilla y León. En los casos en que sea acordada por el Patronato, deberá ser ratificada por el Protectorado.* La ratificación del acuerdo de extinción por el Protectorado iniciará el procedimiento de liquidación, que se llevará a cabo por el Patronato bajo control del Protectorado

ARTICULO 39º Liquidación de la Fundación:

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados por el Patronato a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.



D^a. SONIA SEBASTIAN MUÑOZ, Directora DE LA OFICINA DE CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJA DUERO) CON DOMICILIO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 11 DE SALAMANCA.

CERTIFICA

A los efectos dispuestos en la Ley de Fundaciones, que de los registros contables de esta Entidad resulta que en la cuenta número 2104/0171/91/9147334076, a nombre de *FUNDACIÓN TORRE DEL CLAVERO DEL ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA, se han efectuado, en las fechas que se indican, los abonos cuyos importes y ordenantes se relacionan, en concepto de constitución de fundación:

FECHA	IMPORTE	ORDENANTES
09/10/2007	7.500'00€	COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA. CIF Q37630011

Y para que así conste, expido y firmo la presente certificación, en COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA, a 09 de OCTUBRE de 2007.

Fdo.: Sonia Sebastián Muñoz.



Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca
Secretario

**JOSÉ MARIA CONTRERAS NODAL, SECRETARIO DEL
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA,**

CERTIFICO

Que entre los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno celebrada el día 28 de Febrero de 2.007, figura el siguiente:

"Tras estudiar las diferentes propuestas se acuerda designar como patronos de la Fundación Torre del Clavero del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca a los siguientes colegiados: , D. Francisco Cañadas Sánchez (Col. 838), Alberto Estella Goytre (Col. 845),,, D. Miguel de Lis García (1039) D. Juan Carlos Paradela Jiménez (Col. 1077), D. José Julio Hernández López (Col. 1173)), D. Aquilino Magide Bizarro (Col. 1200) D. Juan Julián Cea (Col.1382.) D. Enrique de Santiago Herrero (Col.1534), y D. Luis Nieto Guzmán de Lázaro (Col. 1581)"

Y, para que así conste lo firmo en Salamanca a 26 Junio de 2.007



EL SECRETARIO

D. José M. Contreras Nodal



Ilmo. Colegio de Abogados de Salamanca
C/ Consuelo nº 21
37001 - SALAMANCA

ASUNTO: Certificado de denominación.

Adjunto le remito el certificado negativo de denominación de una fundación, solicitada mediante escrito con registro de entrada de 04 de septiembre de 2007, para iniciar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Junta de Castilla y León.

Valladolid, a 04 de septiembre de 2007



RECEIVED
SECRETARÍA GENERAL
DE INTERIOR Y JUSTICIA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
VALLADOLID

**Manuel FERREIRA RECIO, Secretario General de la Consejería de Interior y
Justicia de la Junta de Castilla y León**

CERTIFICA

Que, consultados los registros correspondientes sobre las denominaciones existentes en la actualidad, no figura inscrita ninguna fundación con la siguiente denominación:

FUNDACIÓN TORRE DEL CLAVERO

Asimismo, hace constar que no existen otras inscritas cuyo nombre pudiera inducir a confusión con la que se pretende registrar.

La validez de la presente certificación es de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, así como el artículo 37 del Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León.

Y para que conste, a efectos de acreditar dicho cumplimiento, expido la presente en Valladolid a cuatro de septiembre de dos mil siete.

